



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Asuntos Internacio-
nales. Carpeta N° 1188 de 2001

Anexo I al
Repartido N° 578
Mayo de 2003

PROTOCOLO DE BUENOS AIRES SOBRE JURISDICCIÓN
INTERNACIONAL EN MATERIA CONTRACTUAL

Aprobación

I n f o r m e
—

XLVa. Legislatura

Comisión de Asuntos
Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en Materia Contractual, aprobado en Buenos Aires, el 6 de abril de 1994.

Es vieja discusión entre constitucionalistas que estudian los procesos de integración, la existencia o no de órganos u organismos supranacionales. Los procesos de integración tienen diferente profundidad y estructura, el modelo europeo, por ejemplo, de tendencia supranacional y totalizante, el modelo americano horizontal y parcial.

El MERCOSUR y sus pasos previos fueron acuerdos de unanimidad donde esa misma necesidad de fortalecer políticamente la integración económica de los países miembros conspiró contra la caída de determinadas barreras de otra naturaleza que profundizarán este proceso. La supranacionalidad que presupone una discusión sobre los límites y alcances del concepto de soberanía, y una toma de posición, no fue la opinión predominante en el MERCOSUR. Esta concepción simplifica grandemente la estructura jurídica institucional y, como consecuencia, el funcionamiento de los actores públicos y privados.

El MERCOSUR, al ser una unión económica horizontal, se ve en el desafío de resolver los problemas institucionales y de funcionamiento a medida que la casuística lo va exigiendo. Al no existir tribunales extra y supranacionales que sustancien y resuelvan los conflictos entre privados, es que, para seguir funcionando el MERCOSUR a través de su institucionalidad horizontal, necesita de acuerdos como el que hoy se informa. Además, los instrumentos previos no eran suficientes, ya que en la mayoría de ellos la no participación de Brasil los convierte en inocuos desde una visión regional integradora.

Una de las carencias de la estructura jurídica del MERCOSUR es y ha sido la óptica privada y/o de los particulares. La tendencia latinoamericana, hasta por una concepción del desarrollo, ha sido una óptica estatal, relegando la trascendente función que cumplen las estructuras económicas privadas y los marcos jurídicos dentro de los que actúan. La principal finalidad de este Protocolo sobre Jurisdicción Internacional en Materia Contractual es llenar ese vacío. Éste resuelve un tema simple que es quién resuelve una contienda entre particulares de distintos Estados miembros sobre un diferendo de

origen contractual, dado que el Protocolo de Brasilia no se aplica en estos casos.

En su texto, es un Protocolo muy flexible que prioriza la voluntad y libertad de negociación de las partes y actúa sobre los hechos o actos que las mismas no hayan dejado establecido contractualmente. La ley aplicable para los mencionados casos se basa en el principio de "favor negotii" y en principios básicos del derecho internacional privado. Posteriormente, tiene una previsión casuística que importa, ya que prácticamente desde el punto de vista contractual no se observa en un análisis minucioso qué casos quedarían excluidos. Además, el Protocolo es muy prolijo en su estructura, tiene los temas separados por títulos y artículos y que sin ser largo es muy concreto y efectivo y sin duda constituirá otro eslabón más en el desarrollo de las relaciones entre los particulares dentro del bloque regional.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la sanción del adjunto proyecto de ley, por medio del cual se aprueba el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en Materia Contractual, el que ya mereciera la aprobación de la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2003.

JULIO LUIS SANGUINETTI
Miembro Informante
RAMÓN FONTICIELLA
ARTURO HEBER FÜLLGRAFF
FÉLIX LAVIÑA
ENRIQUE PINTADO
CARLOS PITA
JAIME MARIO TROBO

≠